



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N°

1092

Corrientes,

27 FEB 2024

VISTO:

La necesidad de arbitrar las medidas necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad y continuidad del servicio público de transporte urbano de pasajeros, y la reducción de la siniestralidad vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, un objetivo básico del sistema de transporte urbano de pasajeros es la prestación del servicio público durante los horarios, recorridos y frecuencia establecidas (Artículo 4, Anexo I, Reglamento Urbano de Pasajeros, Ordenanza N° 6283), siendo en consecuencia obligaciones esenciales a cargo de la empresa concesionaria posibilitar la utilización del servicio a todos los usuarios, prestar el servicio de acuerdo a los pliegos y a la reglamentación, asegurar una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades de los usuarios, entre otras, todo conforme el texto expreso del Artículo 4, Anexo I, Reglamento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, Ordenanza N° 6283.

Que, sin embargo, han sucedido incumplimientos en la cobertura y prestación continua del servicio público de transporte, en múltiples ocasiones en los últimos años. Ello ha sucedido a pesar de que el Municipio cumplió continua y permanente su obligación de actualización tarifaria, a los efectos del mantenimiento de la ecuación económico financiera del contrato de concesión del transporte urbano de pasajeros, y la estabilidad y asequibilidad del sistema del servicio público.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 70 de fecha 21 de diciembre del 2023, por el cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, conforme se consigna en el Decreto 70 de fecha 21 de diciembre del 2023 del Poder Ejecutivo Nacional, la República Argentina se encuentra atravesando una situación de gravedad con desequilibrios en lo social y económico, que es necesario realizar un ajuste fiscal en el sector público nacional de cinco puntos del PBI, que es necesario poner final al déficit fiscal, que es necesario por fin a la emisión de dinero como única causa de inflación, que la administración anterior emitió moneda por un equivalente a 20 puntos del PBI lo que genera una altísima inflación, que actualmente la inflación oscila entre el 20% y el 40% mensual, que existe un severo riesgo de hiperinflación, que es urgente realizar un ajuste fiscal que ordene las cuentas públicas y que los desequilibrios en las tarifas son equiparables a la desastrosa situación registrada a finales del año 2015.

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° 1092

**Corrientes,
27 FEB 2024**

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes dictó el Decreto 52 del 15 de enero del 2024, por el cual se declara, por el plazo de 180 días, prorrogables por otros 180 días, en situación de crisis a la actividad de transporte público de pasajeros desarrolladas entre localidades de un mismo Departamento o diferentes Departamentos de la Provincia de Corrientes sujetos a la competencia de la autoridad de aplicación de la Ley N° 6192.

Que, conforme se consigna en el Decreto 52 del 15 de enero del 2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia, los grandes desequilibrios producidos en el último año en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinaron al Poder Ejecutivo Nacional dictará medidas tendientes al reordenamiento, reactivación, crecimiento y reestructuración del sistema económico, financiero y cambiario, que la crisis arraigada en el sector de transporte son la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad, el efecto de la devaluación, que la dinámica inflacionaria impacta directamente sobre el costo de los insumos que la actividad requiere, los cuales sufren aumentos semanalmente, como ser el caso de los repuestos, neumáticos y combustibles.

Que, los subsidios son el resultado de una acción de gobierno que confiere una ventaja a los consumidores o productores con el objetivo de complementar sus ingresos o reducir sus costos” en un mercado determinado (OCDE, 2005).

Que, disminuir o alterar sustancialmente los subsidios del presupuesto público destinados a solventar los costos de la prestación del servicio de transporte implicará aumentar en igual medida los costos de producción del servicio, afectando el sistema de prestación y a los usuarios del sistema, impidiendo el acceso y desarrollo del mercado de transporte, lo que sin duda se traducirá en una crisis del sistema de transporte de gravísimos efectos.

Que, las transferencias del presupuesto público a fin de disminuir los costos del servicio para evitar su corolario en la tarifa, posee una incidencia trascendente en la ordenación de todo el sistema de transporte. Ya solo en el periodo semestral de enero-junio del 2021 solo en la categoría de “INTERIOR” se destinó un total de \$1.029.332.715,65 en concepto de compensación de atributo social al sistema de transporte del interior de jurisdicción provincial y municipal, correspondiéndole a la Provincia de Corrientes un total de \$40.649.258,64; un total de \$11.885.726.500, en concepto de fondo compensador al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior (Res.14/20 MTR- Res.196/20 MTR) de jurisdicción provincial y municipal, correspondiéndole a la Provincia de Corrientes un total de \$242.822.339,08, y un total de \$10.351.993.139,67, en concepto de Fondo COVID de Compensación al Transporte Público De Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior Del País (Fondo COVID-19) de jurisdicción provincial y municipal, correspondiéndole a la

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN BLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

JUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N°

1092

Corrientes,

27 FEB 2024

Provincia de Corrientes un total de \$245.107.874,95, todo conforme Informe de Subsidios al Transporte Automotor de Pasajeros, Ministerio de Transporte, Año 2021.

Que, el transporte marítimo, fluvial, terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías a través de los distintos medios que se utilicen para tal fin, es considerado servicio de importancia trascendental, no pudiéndose en ningún caso negociarse o imponerse una cobertura menor al cincuenta por ciento (50%), conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 25.877 de régimen laboral modificado por artículo 97 del Decreto N° 70/2023.

Que, independientemente de cualquier situación particular de algún concesionario, línea o ramal del sistema de transporte urbano de pasajeros, se debe buscar soluciones generales para el sistema a los efectos de su estabilidad y fortalecimiento.

Que, se busca en todos los casos, asegurar servicios permanentes, eficientes y económicos, desarrollar y coordinar los servicios con los intereses sociales, posibilitar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en ese sentido, responder a las necesidades de los usuarios del sistema de transporte urbano, asegurar la efectiva permanencia del servicio conforme las necesidades de los usuarios, responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones (Artículo 4, Ordenanza N° 6283, Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros), y sobre todo, defender a los usuarios y proteger sus derechos, en cuanto la parte más débil (art. 42, Constitución Nacional, Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, artículos 83 y cc., Ordenanza N° 6283, Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros).

Que, mediante la sanción de la Ordenanza N° 7144, el Honorable Concejo Deliberante declaro la emergencia vial, buscando reducir la siniestralidad, ordenar el tránsito por las calles y avenidas, promover la movilidad sustentable como alternativa económica ambientalmente viable, acrecentar la implementación de tecnología para la promoción de la seguridad vial, entre otros objetivos.

Que, la emergencia vial declara con la sanción de la Ordenanza N° 7144, se prorrogó por el término de un (01) año, mediante Resolución N° 5110 de fecha 27 de diciembre del 2022.

Que, se hace necesario mantener la emergencia vial en el ámbito municipal, a fin de lograr la estabilidad de los cambios y efectos conseguidos, en el ámbito de la seguridad vial.

Que, el estado municipal debe guiarse por los principios de eficiencia en la gestión pública administrativa. El principio de eficiencia obliga a todas las autoridades y funcionarios a optimizar los resultados alcanzados en relación con los recursos

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN STABEK UFFELMANN
Secretaría de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TABIANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° 1092

**Corrientes,
27 FEB 2024**

disponibles (Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, aprobada por el Consejo Directivo del CLAD, Caracas el 10 de octubre de 2013).

Que, la sanción de la Ley N° 26.363, llamada Ley Nacional de Seguridad Vial, en la medida en que amplía y modifica parcialmente a la Ley N° 24.449 con el objetivo declarado de lograr la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, asumida como un flagelo que se reitera, se inscribe en la línea del reforzamiento del derecho sustantivo del tránsito, que la perspectiva desde la que debe analizarse la problemática del tránsito no es la meramente individual, sino la social, procurando garantizar la seguridad de una actividad que tiene a todos los habitantes que la componen como partícipes activos o pasivos, que la concepción de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 es proteccionista, porque no deja librado al mercado la problemática de las consecuencias de los conflictos del tránsito, no abandona a la libre decisión de los participantes la existencia o inexistencia de garantías para la salud (Rosatti, Horacio Daniel, Tratado de derecho municipal, 4° edición ampliada y actualizada, Santa Fe, ed. Rubinzal Culzoni, 2012, p. 349 y ss.).

Que, desde un punto de vista cualitativo, la seguridad vial es el conjunto de acciones que se llevan a cabo en una sociedad, en diferentes campos, para garantizar la máxima seguridad del transporte por carretera; que, desde un punto de vista cuantitativo, es el nivel de desarrollo de una sociedad en cuanto a la implantación de medidas para reducir el número y la gravedad de los accidentes de tráfico, que se pueden medir con parámetros numéricos que hacen referencia a las consecuencias; que, el tránsito es una materia regulable por el estado, a través del poder de policía, y la seguridad vial hace referencia a una de las finalidades en que se sustenta esa regulación, es decir, la seguridad en el tránsito (definiciones de Elena de la Peña González, cit. en Posdeley, Claudio Matías, Poder de policía de tránsito, fundamentos constitucionales y distribución de competencia en la Nación, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. Lajouane, 2019, p. 19 y ss.).

Que, se debe garantizar a los usuarios del sistema de transporte urbano de pasajeros, el derecho de participar ciudadana para la determinación de aspectos centrales del servicio, aún en contexto de crisis y emergencia. Así, se garantiza que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (Convención americana de Derechos Humanos, art. 23 inc. a, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21 inc. a., Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, arts. XX y XXIV).

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SLABEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

JUJO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N°

1092

Corrientes,

27 FEB 2024

Que, asegurar una instancia de participación de los usuarios será una garantía objetiva de razonabilidad en cuanto percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad, etc., ayudará a la formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, será una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios, de modo tal que el público perciba esa relación como transparente y límpida, y será también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2, p. 389 y ss., disponible en <https://www.gordillo.com/tomo2.php>).

Que, el estado de emergencia se proyecta por igual sobre relaciones regidas tanto por el derecho público como por el derecho privado y la existencia de un estado de esa naturaleza, supone el dictado de normas de igual carácter por parte de los poderes estatales, a fin de conjurarlo (CSJN, Fallos 326:4019; 328:2819).

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano, propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas, e implementar políticas públicas de tránsito y seguridad vial, adoptando medidas de prevención y educación vial, fomentando la participación ciudadana en el fortalecimiento de esas acciones, conforme lo previsto por el artículo 14 incisos 2 y 8, y el artículo 17 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal es competente para el dictado del presente, conforme a lo previsto por el artículo 46 incisos 1, 5, 22 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

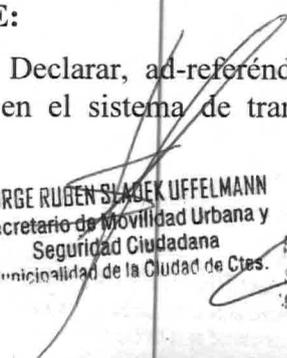
POR ELLO,

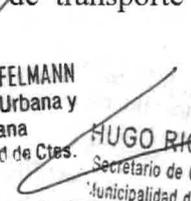
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

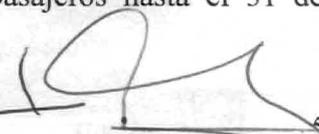
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, la emergencia vial y en el sistema de transporte urbano de pasajeros hasta el 31 de diciembre del 2025.


GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


JORGE RUBÉN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 1092

Corrientes,
27 FEB 2024

Artículo 2: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar las medidas necesarias de carácter administrativo, financieras y de gestión, a los efectos de asegurar la estabilidad del sistema de transporte urbano de pasajeros.

Artículo 3: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar todas las medidas indispensables para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en el caso de constatarse una cobertura menor al setenta y cinco (75%) del servicio público.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá controlar, revisar y modificar la ubicación, diámetros, usos, distribución, infraestructura y equipamiento de la estructura vial, redes viales, arterias de circulación en general, áreas de estacionamiento, áreas afectadas al sistema de estacionamiento medido, áreas de carga y descarga, y otros espacios de dominio público en general, a fin de optimizar el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Artículo 5: Disponer que se podrá recurrir a los actos y procedimientos de excepción, a fin de atender los objetivos de reducir la siniestralidad, ordenar el tránsito, promover la movilidad sustentable, acrecentar la implementación de tecnología para la promoción de la seguridad vial, la estabilidad y continuidad del sistema de transporte urbano de pasajeros, en virtud de la emergencia declarada por la presente, conforme lo previsto por el artículo 109 inciso 3 apartado d) de la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial.

Artículo 6: Autorizar a realizar la compensación y reasignación de las partidas presupuestarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente, debiendo dar cuenta al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7: Autorizar a evaluar la factibilidad y oportunamente ordenar la prohibición de estacionamiento y determinar sentidos de circulación de las calles y avenidas de la ciudad, de manera definitiva o provisional.

Artículo 8: Establecer que la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana será la autoridad de aplicación del presente régimen de emergencia, conforme lo previsto por el artículo 1, ANEXO I, Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, Ordenanza N° 6283.

Artículo 9: La variación de la tarifa del servicio público del transporte urbano de pasajeros, mientras dure la emergencia declarada por la presente, se determinará mediante la intervención del órgano de seguimiento del sistema integrado de movilidad urbana, cuyo dictamen deberá ser remitido directamente a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

6
EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N°

1092

Corrientes,

27 FEB 2024

Artículo 10: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar a audiencia pública u otro mecanismo eficaz de participación de los usuarios del sistema, que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad y gratuidad.

Se podrá hacer uso de herramientas digitales o electrónicas que garanticen el debido procedimiento, orden y registración.

Artículo 11: La convocatoria deberá publicarse en la página web oficial de la Municipalidad, en el boletín oficial o cualquier otro medio idóneo a los efectos de la difusión, por el término de tres (03) días continuos, pudiendo desarrollarse la instancia de participación de los usuarios el día inmediato posterior.

Artículo 12: No será aplicable, mientras dure la emergencia declarada por la presente, el procedimiento de doble lectura.

Una vez producido el informe final de la instancia de participación ciudadana, el Honorable Concejo Deliberante intervendrá una única vez a los efectos de determinar el valor de la tarifa.

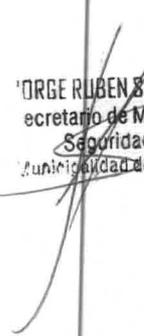
Artículo 13: Será de aplicación supletoria la Ordenanza N° 5345, en todo lo demás que no se oponga al presente.

Artículo 14: Remitir copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante, a los efectos de su intervención y conocimiento.

Artículo 15: La presente será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno, el Señor Secretario de Hacienda y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Artículo 16: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


JORGE RUBEN BLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes